

Copiado

ARCHIVO NACIONAL.

Cartago

SECCION *Primera*

LEGAJO *LXX*

EXPEDIENTE N° *37* 035

Gene B.

Clase Colonial

Serie I Cartago

a: Arancel de Aduanas - 1574.





1

1654

Conbiniere han tomado, o ben
ido algunas cosas, que no
sean berda de ramente lo can
tes ala cruzada de que deban
pagar al cabala porque de to
do lo demas, que no se ato can te
ala dha cruzada se ade cobrar la
dha al cabala
= Del mais lo de los granos. Y semi llas
que se vendieren en los merca do
Y al hon digas para provision de
los pueblos, no se ade pagar al cabala
= Del panceo ni de los caballos
ni de las mulas. Y machos de silla
que se vendieren Y no caren en silla
de Y en fienado ni de la moneda, amo
nedada ni de los libros assi de latin
como de romance en quader nado
o por en quader nar es cripto de
mano ademolde ni de los halcones
ni de acores ni de otras aves de casa
no se ade pagar al cabala
= De las cosas que se dieren en cassa
miento que sean bienes muebles
o Rayes. Y de los bienes de los difun
tos que se partiere entre sus here
deros, aunque inter venga dine



100
por todas cosas. Entre los tales
de deros y arase y qualar no sea
de pagar al cabala

Los Indios no ande pagar al cabala
La mas diligencia que se ande hacer
con ellos. y arase por su orden no
le encubra la dha al cabala el que
juren cada uno. que le se a pedir
que las cosas que venden son suyas.
o de otros Indios y que no tienen en su
tienda mercaderia alguna ni labor
ni obra de oficio, que sea de español
ni de otra persona que deba al cabala
La y arase y que todo lo que
vase y arase es suyo o de otros
Indios. y que no vendiera cosa algu-
na encubierta mente que no sea su-
ya o de otros Indios. y si alguna
vendere de persona que deba al
cabala lo deba cubrir y manifestar
para. y si hecho el juramento y a-
resciere lo contrario pague el alca-
bala de lo que assi encubriere con
el doble

de la plata y bellon y cobre y raras
demone da que se comprare y ven-
diere para la cassa de la moneda
no le a de pagar al cabala



De las armas, ofensivas y defen-
sivas, no se adepagar al cabala
alguna estando las dhas armas he-
chas. Y acabadas. En la forma que
se suele hacer, y un gravar de ellas,
y de las corras, de que se ha cen-
y de las mismas armas, no estando
acabadas. En la manera y perfe-
cion que se suele usar de ellas. Y de
los aparejos, y para usar de ellas, aun
que sean de canes anexos a las mis-
mas armas, se adepagar al cabala
quando se bendieren o no caren-
ni menos, se adepagar la dha al caba-
la de los tubones de malla

De todos los mantenimientos y cosas
que se bendieren y omenudo en los
lugares y plazas para la provision
de la gente menuda. Y vian dantes
no se adepagar ni pagar ninguna
al cabala

De aquello por que se bendiere el ser-
vicio de los yndios chichimecas, y otras
naciones barbaras, no adepagar al
cabala de la primera venta el que
lo prendiere y de las reventas,
del dho servicio si

De todas las demas personas. Y de todas



D

Las demas cosas que coxieren
aren bendieren e contrataren
assi de labranza e rianza frutos
e angurias dattos e oficios como
yno da qual quier manera ande pa
gar la dha alcabala como es —

¶ De las cosas de castilla ¶

¶ Del vino que se bendiere en grueso
e por menudos de la cej de e binagre
de todas las frutas verdes e secas.
e cosas de comer de las sedas broca
dos paños de lienzos. e de qual quier
en xenero de mercaderias que bienen
de es paña e cept de las armas fe
chas. libros como es ta de arado —

¶ Y de las de la tierra ¶

¶ Del trigo e cebada de la carne bida
e muerta, corambre al pelo e cur
tida e aduada e pellejos ceruinos
e de tigre e de leones. y otras salba
e unas = sebo. Lana = acucares cacao
Labon = cerdas crudas. e tenidas. Fe
xidas e en otra manera = mantas = al
godon = granaco chinilla = asogue
atunbre = plomo = cobre = pescado = paños
fresadas = sazales = bayetas. vergas.
cañamo. vino, pita = nequen = canafistla



En gibre todas drogas y especias
 anir = carca parilla y xalo = cera
 y miel toda suerte de pluma y co
 sas hechas de ella = perlas = piedras
 al gofar y bidro losa zarros = tinajas
 todas bacizas de barro = madera =
 tablas y cosas hechas de ella = cal
 y piedra = arena y tecontal = cassas
 y hereda de B. = estancias = y esclavos
 y censo = axuar de cassa = tapiceria
 bestidos. Toda qualquier cosa
 que se vendia o hueque en qualquier
 manera = de los frutos y esquil
 mos de las huertas. y hereda de B. y o
 tro bienes = de todas las cosas de la
 bor de manos que se vendieren de
 ve queas. y de todas qualesquier bes
 tias de carga = los boticarios assi de
 las medicinas. Como de otras cosas
 de su oficio que vendieren = los
 herradores. fieneros. pellejeros
 cilleros guarnicioneros. y otros ofi
 cios y artes qualesquier taperos
 roperos. buhoneros = y en efecto
 de todas las demas cosas fuera
 de las exceptadas que aqui no ban
 de dar a dar.

= La forma y orden que en el cobro
 de la dha alcabala se a de tener



D.

De la siguiente

2 Carniceria La alcabala de la carne
muerta la adepagar El obligado de
La carniceria En ninguna perzona
mate carne para vender fuera del
matadero so pena de perdida que
El vecino del dho matadero tenga li-
bro donde tome Racon de las Reses
que se matan Todos. se lleven a la
Carniceria El fiel de la romana qd
estubiere En ella tome assi mismo
Racon En su libro de las que se Ro-
manan y de lo que pesan y a que
comprobados el vn libro con el otro
se haga la cuenta y cobre al al-
cabala por el libro del fiel de la
romana de viernes o el sabado de
cada semana Jurando ser verda-
deros. los dhos libros y que no ayen
ellos fraude ni en cubierta alguna
y el obligado de la carniceria ten-
ga assi mismo cuenta de todos los
cueros de las carnes que se mataren
y del precio por que se vendieren
Los dhos cueros. El cebo No demas
que se sacare de las reses y a dar
cuenta dello con juramento. y pa-
gar la dha alcabala al fin de cada
quatro meses. y donde no vbiere vecino





4

Del matadero & fiel del acar
ni era tenga la cuenta & sea
con dello que ellos arian de ha
cer & obligado de la dha carnic
ria con lo demás que a el toca
de los cueros & cebo de sus referido
para que la de todo al receptor
de la dha alcabala jurada como
dho es & qual tenga asimismo
cuenta de los ganados vivos que
comprare & sea obligado de dar no
ticia dello al dho receptor el día
de la compra o lo siguiente & pena
de pagar el alcabala de lo que no
manifiestare con el doble como si
fuese ben de dor

Los herradores & otros oficios =
Los herradores & de pagar la dha
alcabala & del herraje que gas
taren & los cilleros & feneros assi
mismo de las cillas & fenos & es
trijos & espuelas que bendieren
& como los pellejeros & guar
nicioneros & los demás oficios de
lo que bendieren & caren & con
trataren de los dhos. sus oficios &
de lo que se bendiere & en las ben
das & mesones & a qual adeo



D

Grar dello. El receptor de la dha
alcabala al fin de cada semana
por lo que con juramento de claria
ren aver bendido. E si en algun
tiempo pareciere aver encubi
erto alguna cosa de mas de pa
por el alcabala dello y incurran
en las penas establecidas por las
Rezes del quadero de las alcaba
las. Y las demas. que sobre ello disponen

§ Boticarios =

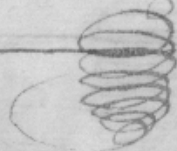
= Los boticarios ande pagar la dha al
cabala asi de las medicinas como de
todas las otras cosas de su oficio que
bendieren la qual sea de cobrar de
ellos al fin de cada semana por lo que
juraren aver bendido

§ Pregoneros =

= Los pregoneros ande ser obligados de
tener libro y cuenta de las cosas
que bendieren en sus acientos. Y de
tener en si lo que montare el al
cabala dello. Y acudir con ella
el mesmo dia de la venta al Re
ceptor de la dha alcabala con ju
ramento que hagan de que no an



Condi domas. de lo que mani-
 festan ni en la cantidad ni en
 ni en cubierta alguna. Ni en
 algun tiempo pareciere lo con-
 trario de mas de pagar el alcabala
 con el quatro tanto. Incurren en
 las demas penas que disponen
 las dhas leyes. Mas personas que
 por mano de los dhos regneros
 vendieren en sus asientos. las tales
 cosas no ande ser obligados de lo
 manifestar al receptor ni de
 acudir con la dha alcabala
 que la ande pagar por ellos. Los
 dhos regneros los cuales para
 en las demas cosas que vendieren
 en las almonedas. fuera de los dhos
 sus asientos. no ande tener mas obli-
 gacion de manifestar al dho recep-
 tor las dhas almonedas. Por que
 se hacen ante que scribano el dia
 que se comensare a hacer cada una
 de ellas. sola dha pena de las qua-
 les. como Razon el receptor. No
 ore el alcabala de lo que por fee
 de los escribanos ante quien pasa-
 ren pareciere a ser montado. los
 quales sean obligados a seladar



D

Cada mes. Y antes. si conbinieren
de lo que o biere resultado de
Castales almonedas

Y mandantes. las personas vian
dantes que no tienen casa ni asien
to en los lugares ande se obligar
dos. Y dia que bendieren o to caren
qualquier cosa de lo que sigue en te
de dar noticia dello al Receptor
de la alcabala de Charando con
juramento. La cantidad por que
vieren bendido cada cosa el
qual cobre dellos. La dha alcaba
la. Y la misma obligacion tengan
los Compradores. Siguiendo a su car
go la paga della. Y no haciendo
assi de mas de pagar el alcabala
con el doblo. Y incurran las otras
penas que disponen las dhas Re
zes. Y para que ay a mejor Re
caudo Y seguridad. En la cobran
za della dha alcabala no em
bargante que no que de a cargo
del Comprador la paga della. Y
dabia sea obligado de dar noti
cia de la venta o trueque al Re
ceptor dentro del dho termino



6 8

Y de retener en si lo quemontare
La dha alcabala Santa Cruz por
Recaudo bastante le cons
te aber la pagado El bendedor
al dho Receptor Y si el bendedor
dentro del dho termino no paga
re la dha alcabala El Receptor
pueda cobrar del comprador
lo que retubo en si por ella —

§ Fabernas. —

Los que vendieren vino por me
nudo assi suyo como ajenos
an de ser obligados de tener cuenta
de la razon de la cantidad que com
praren assi por pipas como en
otra manera Y de quanto com
praren Y asimismo del vino
ajeno que se les diere para ven
der Y dar cuenta al Receptor
cada semana de lo que vendieren
vendido Y pagar el alcabala
de lo quemontare lo vendido con
juramento que hagan de que no
an vendido mas de lo quemani
fiestan ni en la cantidad ay
fraude ni en cubierta alguna
Y si pareciere lo contrario de mas
de tener perdido el vino Y en cu



En las otras penas que se
ponen las dhas. leyes. y del mismo
apeno que asibendieren ande de
tener en si la dha. alcabala
y pagarla. como dho. es. Si el
bendedor no la pagare onofuere
abonado, el receptor la pueda
cobrar del dueño o persona que
lo dio a vender

Vecinos y encomenderos

Los vecinos assi encomenderos
como otras personas cono cidas
que estanha cendados. Ni enen
labranzas. y rangerias. Ni en
do. En los pueblos. ande ser obli
gados. de tener cuenta y razon
de manera que determinadamen
te quedan de declarar lo cierto
de todas las cosas que bendieren
assi ellos. Como sus mugeres hi
jos. y criados. y otras personas
por ellos. y de los trueques que
hicieren de unas cosas. a otras
semejantes onosemejantes
que enter benga en ello dinero
ono, siendo apreciada cada cosa
por lo que vale. y el receptor de
la alcabala. en fin de quatro
meses cobre dello. de la cabala



9

D

De lo que con juramento de
clararen aver vendido en el
dho tiempo assi de contado
como de fiado e por que acaese
conciertar ce los dhos. Comen-
deros. con los Indios de sus pueblos
de que les paguen en dinero e
mas otras cosas. En especie
que heran obligados a darles de
tributo e en efecto se lo por-
gan a el precio que se concertan
e si lo entregaran en el mismo
especie e rafor solo a los dhos. co-
menderos. venderlos e pagar
el cabala dello la qual deben
assimismo cobrarlos por el
tabia como de cosas vendidas
e assi a de estar advertido el
receptor de los ynquirir e saber
e quando lo tal acaese a de co-
brar de los dhos. Comenderos.
Lo que con juramento declara-
ren aver les pagado por esta
via lo cargo del qual ellos.
Y las demas personas. de cla-
ren assimismo si an hecho
ventas de algunas cosas. por



D

Via de donaciones o compra
mientos. oponiendo en las tales
ventas. menor precio de aque
llo que se vendieron en pa
re ciere lo contrario Encurran
en las penas que disponen las
dhas leyes

mercaderes, tra Peros Y troperos
Los mercaderes que tratan con
tratan en cosas de castilla y
de la tierra y no tienen tiendas
y no que las tienen que fueren
personas. como cidas que ordi
nariamente hacen alcabala
y tienen besindas y asi entos
en los lugares. Y asimismo
los tra peros y troperos sean
obligados de tener libro que
sea y racon particular de lo
que vendieren y contratar en
en qualquier manera para
pagar la dha alcabala en fin
de cada quatro meses. ha cien
do el juramento que se declara
en el capitulo antes deste En
pare ciere lo contrario Encurra
en las penas que disponen las dhas



C.

Leyes. E si qualquiera de
los sus dhos bendiere con con-
dicion que la paga de la alca-
la adere a cargo del compra-
dor sea obligado el bendedor
de retenerla en si asta que
el comprador le muebre recan-
do bastante de como lo apaga-
do al receptor. E si no la pa-
gare el comprador en el dho
termino no fuere abonado
para ello el receptor de la
dha alcala la puede co-
brar del bendedor lo de qual
mas quisiere. Nos dhos. no pero
de las ropas que compraren tray-
das. o nuevas retengan en si
la alcala que debieren las
personas que se las bendieren
para dar cuenta de ella. Ya
pagar al receptor con lo demas
que ellos debieren segund hoer.

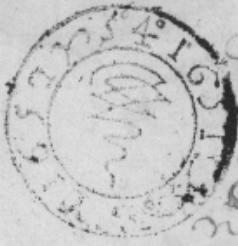
De Plateros

Los plateros de la plata que
compraren de qualquiera per-
sona a de pagar un comara





Vedis por marco de alcabala
 Enomas. Esibendier en pie
 de plata de un marco o de
 arriba an de pagar otros cinco
 marabedis por marco Esifue
 re labenta donde ay usso de
 un marco de cosas menudas
 paguen solamente el alcaba
 la de lo que ganaren en aque
 llas plata quitada de la costa los
 quales an de ser creydos assi
 en labenta como en la compra
 por su juramento sin hacer
 contra ellos otra ninguna di
 ligencia y de lo que ageno que la
 braren no an de pagar al ca
 bala de la labor pero de lo
 que labraren o hicieren labrar
 par abender y de lo que ven
 dieren en qualquier manera
 an de pagar al cabala a Racon
 de dos marabedis por onza so
 lamente de lo que ganaren
 en el oro sacado el precio que
 se cuesta Enomas. Nada ha de paga
 an de hacer al receptor en fin
 de cada semana



Las personas que debieren pa-
 gar la dicha alcabala por ningun
 via de fienda o cobranza de
 ella o de otros ni la prendan
 o prendan. Que por ello les fueren
 dadas ni hagan en cada ello resis-
 tencia alguna o pena de pagar el
 alcabala sobre que hiieren la tal
 resistencia con el quatro tanto
 de encerrar en las otras penas
 que disponen las dhas. Reles. Y en
 las mismas encierran los que fue-
 ren en dar favor o ayuda al tal
 resistencia qual quier persona
 que supiere o oviere de ma-
 nera que lo pueda probar que al-
 guno tiene usurpada el alcabala
 sea obligado dentro de dos meses que
 corriendos de el dia que biniere a su
 noticia de manifestarlo al Rey o
 de la dicha alcabala y por ello
 ay a parasi la otra parte de las
 penas en que a quel de quien se hi-
 ere la tal manifestacion fuere con-
 denado y si no lo manifestare dentro
 del dho termino pierda la quarta
 parte de sus bienes y encierran



C

En las otras penas que disponen
Las dhas leyes

¶ Por que los corredores son
tañados. Entrelor vendedores
Zcompradores de las ventos. Zcon
pras. Zque que se hacen de
mercaderias Z otras cosas. Le a
obligado el corredor Z otras que
quier personas que hicieron
vendidas. Z que que se detener
libro donde asienten todas las ven
tas. Zcompras. Z que que se
hicieren Z dar noticia de ellas. al
Receptor de la dha alcabala
dentro de segundo dia de como las hi
cieren Z las penas que disponen
Las dhas leyes.

¶ Para que se pueda mejor saber
lo que se vende Z bitar algunos
fraudes que se podrian hacer man
do que to das las ventos. o que que se
o enpana mientos que se hicie
ren de qualesquier bienes Ray
les. o muebles o se mo bienes don
de Znterenga alcabala se ha
gan ante los escribanos. de lnu
mero de los lugares donde aca
esciere Z sino los vbiere ante los

Boribanos de la Ciudad Villa
 Lugar donde mas cerca este
 siere. Y no ante otros. Boribanos
 algunos ninotarios. Lozouales se
 an obligados a dar copia de las es
 cripturas. Y contratos que ante
 ellos pasaren donde ynterbenca
 La dha alcabala cada mes alre
 ceptor de la alcabala en relacion
 con el dia mes y año. En que se otorgo
 de darando el benedictor y compra
 dor. Macorra y preso porque se ben
 dio, todo o en peno. Y con juramento
 que no pasaron ante ellos, otros al
 gunos contratos. Y si de b. pub. care
 ciere lo contrario de mas de pagar
 el alcabala que montare con el qua
 ro tanto. Incurriran en las otras penas
 en derecho establecidas.

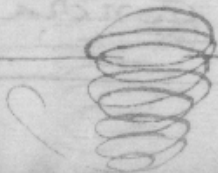
= Otro si ordeno y mando que to das las
 personas que ben dieren algunas co
 sas. de que deban alcabala sean obli
 gados a pagarla en el pueblo. o cabe
 sera de la jurisdiccion donde las ben
 dieren. Y estuviere el Re. ceptor
 de la dha alcabala. Y no se pueda
 buscar con decir la pagare en o
 tro pueblo. excepto los vecinos de sta. ciu



dad. de Mexico que la de pagar en
 ella no enbargante que bendan fue
 ra de la dicha ciudad. sus haciendas
 2 Y porque a causa de ser esta renta
 nueva en esta tierra, ^{podria} no haber dudas
 assi en la cobranza de buen recaudo
 della como en otras cosas. que no bayan
 de declaradas. en esta orden e ynstru-
 cion de claro e mando que en ella
 e en las penas. que no ban puestas. ni de
 claradas la aplicacion de ellas. sea
 ya de estar e pasar por lo que dixo
 men las dichas leyes. del quadero no
 de las alcabalas. Mas de mas tocan
 ver a ellas.

La cuenta e rracon que se a de tener
 2 Con esta renta para la cuenta
 e rracon que se a de tener con esta
 renta fecha la nomina de todas las
 personas. que pueden hacer alca-
 bala como de uso ha de declarada
 los dichos oficiales a ser denom-
 brar los receptores que con vinie-
 re para la cobranza de ella e seña-
 lar a cada vno los pueblos. par-
 tido que a de tener a cargo de ma-
 nera que con como didad pueda acu-
 dir a quello que se le e de pagar

Y darle Comición para que allí
cobre el alcabala que cayere por
La hor den que de suso le contiene
entregando a cada uno de ellos. Un
libro enquadernado en un qua
derno por sus numeradas. Las hojas
de anbos. Y señaladas. Con las ne
gricas de vuestras firmas. Ponien
do al fin de cada uno de ellos. ra
son de las hojas que tiene. Y firma
do de vuestros nombres. Y del recep
tor, sellos. Entregareys. Juntamen
te con el traslado de un mandami
ento mio dado en virtud de lo que
su magestad manda acerca de que
se le pague la dha alcabala que ori
ginalmente os era entregado con
esta instruycion de la qual assi mis
mo dareys. al dho receptor heblado
firmado de vuestros nombres. Y del
Reçibo della. Y de los libros. Comissi
on y mandamiento tomareys. Recau
do el qual dho Reçptor a de Recidir
en su partido. Y si hi uere ausencia
de x persona de confianza en su
lugar quedante ella entienda
en la cobrança. Y esto fecho por
auto a bey. de tomar juramento



Q

Al Dho Receptor que para bien
y fiel y diligente mente del cargo
sin hacer ni cometer fraude ni enca-
bienda alguna y que en el uso y re-
verencia del guardara la dha or-
den e y no traycion Mas demas que
fueren dadas. Y para ello a de dar
fianzas abonadas. a contento de los
dhos oficiales de que assi lo cum-
plira y recidra en el partido
el o la persona que por su ausencia
nombrare al qual el dho receptor
a de tomar el mismo juramento que
hizo y si por falta de no recidra o por
culpa o negligencia suya a de ser nom-
brare por su ausencia algun dano
o menor caso viniere a la renta lo pa-
gara por su persona y bienes y de
sus fiadores y que dara buena cuenta
con pago cada quando puele fuere
pedida y no deno los tales fiadores
pagaran por el todo lo que en qualqui-
er manera fuere a su cargo como
maravedis e aver de su magestad
y con los otros vinculos y firmes
que conbinieren

Y el dho receptor a de asentar en
su libro todo lo que fuere cobrando
por menudo condiamen y año



nombrando la cosa a pagar sona
del bendito de la de la compra
del precio por que se bendio cada
cosa lo que de ella se cobro. Y no a de
re cobrar ningunapartida sin que la
parte que la paga firme en el dho
libro juntamente con el Zen su
presencia. Y si el que lo paga no su
quiere firmar sellame en su presen
cia unapersona que firme por el sin
que se aparte de alli. Lo que de otra
manera se pagare sea en si ningun
no sea a de pagar o tornarlo a pagar o ha
ber.

Y Para que venga a noticia de los que
hubieren de pagar la dha alcabala
se pregone que ningunapersona de
las que las pagaren. Tampoco al dho
receptor sin que en su presencia fir
men en el dho libro ambos ados la par
tida que se paga por la dha orden. Y no
el dho aperturamiento. Y lo que de
no a de cobrar al dho receptor pa
ra tomar razon en el dho das. Las
manifestaciones que le hicieron los
cohedores. Y otras personas. Y de ne
guerdo para las demas cosas que
el tubiere noticia. Y quando cobrare





El al cabala dello adexoner a
margen de cada partida del dho
quaderno como la cobro Eschis
Cargo della Enel libro declarando
el dia En que le cobro para que se ha
lle con mas facilidad

¶ Non el Receptor que estubiere pu
esto enel lugar donde los dhos offici
ales. recidieren deb. sea obligado de los
entregar en fin de cada semana lo
que por el dho libro pareciere aver
cobrado jurando ser cierto lo que
entregare y quenoa cobrado mas ni
dexa dola de asentarse los los dhos
oficiales de aver de hacer cargo
dello en otro libro que abis de tener
en la casa Real asentado enel
todas las partidas por menudo como
estubieren en el libro del dho Receptor
en el qual abis de firmar lo que
recivieren deb. Tambien el dho Receptor
para que por ambos libros se que
datomar la cuenta y por el miércoles
que podria aver si se perdiese el
libro del Receptor se que pusiere
de deb. en otro lugar sea obligado
de venir ante los en fin de cada
quatro meses. a dar cuenta y en



Tregar el dinero que fuere a un
 cargo trayendo para ello su li-
 bro y vade rno para que se asi
 enten las partidas del en el bue-
 ro como dho es. y sino pudiere venir
 en persona cumpla con enbiar os
 por el dho tiempo uelacion sacada
 del dho libro jurada y firmada ante
 el cribano de lo que ubiere montado
 la dha alcabala hasta el dia que
 la enbiare juntamente con el dinero
 no que constare por la dha relacion
 asentareis en vuestro libro por menu-
 do y os hareis cargo dello como de lo de
 mas.

2 Sabed de tener gran vigilancia y cu-
 da de recibir por cartas a los dhos
 receptores que traygan a la dha casa
 el dinero y cuenta de lo que ubieren
 cobrado de la dha alcabala y se-
 gun que de nro ba declarado en lo
 haciendo y cumpliendo assi los com-
 plerays a ello por todo rigor y por
 el trabazo y cuy da de que andete-
 ner los receptores. a quien se encar-
 gare la cobranza de la dha alcabala
 de esta ciudad de Mexico y distrito
 de los oficiales de nra magestad
 que en ella recidib les senalareis



D

Por salario a seys por ciento del que se
montare el dinero que dieren cobran-
do de la dha alcabala capto al aper-
sona o personas. que conbiniere nom-
brar para cobrar la dha alcabala
en esta dha ciudad. de los mercaderes
de castilla y otras personas. por que
a estos se acaer de señalar por el dho
salario la cantidad cierta que ande tener
y llevar. lo qual comunicareis conmigo
y para lo tocante al distrito
del nuevo Reyno de galicia y ciu-
dad. y puerto de la vera cruz y de
las provincias de zucatán
y nueva ibiza. a los oficiales
que ire a dho en las dhas partes
y provincias a bey de señalar
a los receptores. que en ellas pu-
dieren de los salarios que modera-
damente merecieren teniendo
para ello consideracion a la be-
sinidad. y a lo que tubieren los
pueblos que a cada receptor se
encomendaren y comarcas don-
de estan y a la calidad y bondad
de la tierra y a lo que nombrare de
para las minas. de los sacatecas
y otras partes donde a viere que esto



Tratamos de ser como el servicio
 de sumagestas señalar les
 la cantidad cierta que han de tener
 el salario que es de atender
 por ciento lo qual a beyes de hacer
 con acuerdo y parecer de los
 vnos y otros. debue ser no di. ni
 donde los ubiere y en las otras par
 tes con el del alcaide mayor y los
 vnos y otros. a beyes de librar
 y pagar los tales salarios a los
 dichos receptores de lo pro cedido
 de la dha alcabala por los ter
 cios de cada un año en fin de ca
 da quatro meses

Asi mismo a beyes de tener libro
 de todas las comi ciones que diere
 de para cobrar la dha alcabala
 y tomar por ellas cuenta a los re
 ceptores de lo que fuere a cargo

La qual dha orden y instruccion
 mandamos que guardéis y cumpláis
 y lo mismo las demas personas
 que en ella quando toca o que
 se tocar en qualquier manera
 de las penas de suso referidas



De

Para que benga a noticia
de todos se pregone publicamente
de en esta ciudad. En las demas
partes y lugares de los parti
dos donde se hubiere de cobrar
la dha alcabala fecho en me
xico a veinte e siete dias del
mes de noviembre de mill e quin
ientos e setenta e quatro años
don martin enriquez = por man
da do de su excelencia = Juan de
Cueba corregida con el original
gordian casarano = este ha sido fue
do corregido e concertado
con el original con quien concu
erda que es el quadrerno puesta
en la Real casa de esta ciudad
de granada que fue sacado de man
damiento de matheo vela theso
rero de su magestad. E de martin
peres de y parte theniente de con
tador de esta ciudad de granada
en tres dias del mes de diciembre
de mill e seys e cientos e diez e años
e siete dias. a lo corregir e concer
tar ju sepe de morales. presen
te = fernando de morales. escri





Q

17

Vano publico del cavildo
 y Regis dro. de la ciudad de grana
 da por el Rey nuestro señor
 leante fue y entebti monio de ber
 dad. lo sique = fernando de morales
 es cribano

En la ciudad de Leon cabeza desta
 gobernacion de nicaragua a trece
 dias del mes de enero de mill y seys
 cientos. Ene ce años y or mandado de
 los jueres oficiales R. de esta provincia
 de nicaragua, the sorero matho vela
 y contador tomas romero estando
 alas puertas de las casas R. desta

ciudad de Leon de alonso blas. pre
 de atrab. de beres. de la pua. de
 los alcaaldes ordinarios. capitam
 Pedro cotin de castro y don juan. nu
 nes de grado = totio. muchos vesinos
 desta dha ciudad. = matho vela =
 tomas. romero = antemi, joan de bal
 verde es cribano publico

en esta oracion = la = pagan = me al = en tu = podria =
 con guarda. el ti ha llado. con el testimonio. que para
 efleto. de sacar te. me en hegaron. los jueres. oficiales
 reales. de esta provincia. de nicaragua. de la dha
 costarica. don chris tou al. capata contador. yan
 on zarreal. casa. de sucaros. Va cierto y queda
 de no. corrigido. yan me ndado. te. por. al dher
 Josef. hurtado. y gnacio de nasual. y man

Cartago #35



Los notarios en la ciudad de Leon
 dias de Enero de mil e seis
 to quinientos e dos años
 en fe de la verdad

Despues

Diego de Arce
 Juan de Arce

Año 1652

N. 33 Lib.

Libro de Cabre de Aguilar

